

3. Advierta la caducidad del derecho;
4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o
5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el Juez.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes."

"Modificación y ampliación de la demanda

Artículo 428.- El demandante puede modificar la demanda antes que ésta sea notificada.

Es posible modificar las pretensiones planteadas en la demanda, siempre que las nuevas pretensiones se refieran a la misma controversia que fue objeto del procedimiento conciliatorio.

Puede, también, ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se considerarán comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con traslado a la otra parte.

Iguales derechos de modificación y ampliación tiene el demandado que formula la reconvencción."

"Efectos de las excepciones

Artículo 451.- Una vez consentido o ejecutoriado el auto que declara fundada alguna de las excepciones enumeradas en el Artículo 446, el cuaderno de excepciones se agrega al principal y produce los efectos siguientes:

(...)

6. Remitir los actuados al Juez que corresponda, si se trata de la excepción de incompetencia. En el caso de la excepción de incompetencia territorial relativa, el Juez competente continúa con el trámite del proceso en el estado en que este se encuentre y si lo considera pertinente, aun cuando la audiencia de pruebas hubiera ocurrido, puede renovar la actuación de alguno o de todos los medios probatorios, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50. En los demás casos el Juez debe proceder a emplazar nuevamente con la demanda."

"Tramitación

Artículo 480.- Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo.

Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. Cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, puede citar a una audiencia complementaria conforme lo establece el artículo 326 del Código Procesal Civil, en la cual oír a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo.

El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas atendiendo a un criterio de razonabilidad, asimismo tomará en consideración la conducta procesal de aquel que haya frustrado el acto conciliatorio respecto a dichas pretensiones."

"Oportunidad

Artículo 534.- La tercería de propiedad puede interponerse en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. La de derecho preferente antes que se realice el pago al acreedor.

El Juez competente es el Juez del proceso en el que se interviene."

"Improcedencias

Artículo 559.- En este proceso no son procedentes:

1. La reconvencción.
2. Los informes sobre los hechos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis

La presente Ley entra en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación en el diario oficial El Peruano, a excepción del artículo 167, el cual entra en vigencia a los ciento veinte días hábiles. Los procesos judiciales iniciados antes de la entrada en vigor, se adecuan a la presente Ley en el estado en que se encuentren, para lo cual el Poder Judicial dicta las medidas necesarias.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

El Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil en el plazo de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1182576-2

LEY Nº 30294

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 26771, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASO DE PARENTESCO

Artículo único. Modificación del artículo 1º de la Ley 26771

Modifícase el artículo 1º de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público

Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 26771 al artículo modificatorio de la presente Ley en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de la norma.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1182576-3

LEY Nº 30295

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS Y SUS DISTRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1. Delimitación y redelimitación de la provincia de Andahuaylas

La presente Ley tiene por objeto sanear los límites territoriales de la provincia de Andahuaylas y los distritos de Andahuaylas, Andarapa, Chiara, Huancarama, Huancaray, Huayana, Kaquiabamba, Kishuara, Pacobamba, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Jerónimo, San Miguel de Chaccrampa, Santa María de Chicmo, Talavera, Tumay Huaraca y Turpo, en el departamento de Apurímac.

Artículo 2. Acciones de formalización

Créase el distrito de José María Arguedas, con su capital Huancabamba, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

Artículo 3. Capital provincial y capitales distritales

La capital de la provincia de Andahuaylas es la ciudad de Andahuaylas que, a la vez, es la capital del distrito del mismo nombre; Andarapa con su capital Andarapa, Chiara con su capital Chiara, Huancarama con su capital Huancarama, Huancaray con su capital Huancaray, Huayana con su capital Huayana, Kaquiabamba con su capital Kaquiabamba, Kishuara con su capital Kishuara, Pacobamba con su capital Pacobamba, Pacucha con su capital Pacucha, Pampachiri con su capital Pampachiri, Pomacocha con su capital Pomacocha, San Antonio de Cachi con su capital San Antonio de Cachi, San Jerónimo con su capital San Jerónimo, San Miguel de Chaccrampa con su capital Chaccrampa, Santa María de Chicmo con su capital Santa María de Chicmo, Talavera con su capital Talavera, Tumay Huaraca con su capital Umamarca, Turpo con su capital Turpo y José María Arguedas con su capital Huancabamba, en el departamento de Apurímac.

Artículo 4. Límites territoriales de la provincia de Andahuaylas y sus distritos

A. LÍMITES DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS

Limita con la provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; provincia de La Convención, departamento de Cusco; provincias de Abancay y Aymaraes, departamento de Apurímac.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 650 973 m E y 8 494 980 m N. Desde allí continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas de las quebradas Timplana, Pachihuayjo, Nauyacu, Tambo Huayjo, Huerca Huayjo, Cuchimacha, afluentes de la quebrada Sacsamarca y Utulo; pasando por los cerros Chicuro Pata, Huayllajo, Huerca Orjo, Puma Puquio hasta alcanzar la cumbre Sureste del cerro en mención (coordenadas UTM 662 362 m E y 8 496 265 m N). Desde allí el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de la quebrada Hermoza con la quebrada Rangra Huayjo; pasando por la cumbre septentrional del cerro Puma Puquio, cerro Balcón Chaja (cota 3862 m.s.n.m.), desde allí continúa en dirección Sureste pasando por los cerros Sacha Puna, Huanchor hasta su intersección con el río Chumbao (coordenadas UTM 667 621 m E y 8 496 856 m N). A partir de allí el límite continúa en dirección general Norte por el thalweg del río Chumbao pasando por un punto de coordenadas UTM 665 277 m E y 8 508 174 m N; luego continúa aguas arriba hasta su confluencia de una quebrada sin nombre. Desde este punto el límite continúa en dirección Noreste por el thalweg del río Socoscumbar (continuación del río Chumbao) hasta su desembocadura en el río Pampas (coordenadas UTM 668 354 m E y 8 514 765 m N). De este punto el límite continúa aguas arriba en dirección general Este por el thalweg del río Pampas hasta su confluencia con la quebrada Pulluri (coordenadas UTM 680 494 m E y 8 511 812 m N). Desde allí continúa aguas arriba por el thalweg del río Pampas hasta su confluencia con el río Pincos (coordenadas UTM 690 893 m E y 8 509 493 m N). A partir de este punto el límite sigue una dirección Noreste por el cauce del río Pampas hasta su confluencia con el río Apurímac (señal geodésica 917). Desde allí el límite continúa aguas arriba por el thalweg del río Apurímac en dirección Noreste hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 694 347 m E y 8 516 644 m N, luego continúa en dirección Sureste hasta su confluencia con el río Pachachaca (coordenadas UTM 699 176 m E y 8 513 105 m N). De este punto el límite continúa por el thalweg del río Pachachaca hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (efluente de la quebrada Huambo, río Huancarama y quebrada Huasa Ura) en un punto de coordenadas UTM 711 894 m E y 8 499 794 m N. A partir de allí el límite continúa en dirección general Sureste por el thalweg del río Pachachaca, pasando por la confluencia con las quebradas Collca, Sojara, Masurcana, Tasta; hasta su confluencia con las quebradas Urpayhuayco y Tincoc (coordenadas UTM 722 344 m E y 8 489 803 m N).

Limita con las provincias de Abancay y Aymaraes. El límite se inicia en la confluencia del río Pachachaca